LINAJES MARIÑANES

Fundaciones del munífico brigantino don Baltasar de Ulloa Varela o Seijas

José Raimundo Núñez-Varela y Lendoiro
Cronista Oficial de la ciudad de Betanzos
www.cronistadebetanzos.com

A finales del siglo XVI señoreaban el pazo de Puxeda los ilustres y nobles señores don Gaspar Varela de Ulloa y su mujer doña Catalina das Seixas y Castro, de reconocidas estirpes galaicas, de quienes algunos sucesores directos se establecieron en la ciudad realenga de Betanzos de los Caballeros, una de las siete capitales del antiguo Reino de Galicia, para mayor realce de su reconocida grandeza, presente en las piedras armeras que campeaban y refulgían en las fachadas de sus pazos y casonas amén de figurar en los túmulos de sus templos, a la par de incrementar el elenco de benefactores que la dignificaron a lo largo y ancho de su Historia.

Presentamos a continuación la rama de este linaje que se estableció en Betanzos:

I. **Don Gaspar Varela de Ulloa:** Heredó el vínculo y pazo de Puxeda (Véase esta genealogía en nuestro trabajo *Linajes Mariñanes: La Casa de Sanxiao y sus Entronques,* publicado en el programa oficial de festejos patronales de Betanzos del año 2006 y en separata por el ayuntamiento) y se unió en matrimonio don doña Catalina das Seixas y Castro, oriunda de San Martín de los Condes en San Payo de Narla, con quien tuvo por hijos a:

1 Vasco das Seixas y Ulloa, primogénito y sucesor vincular, casado con doña Mariana de Sotomayor y Ulloa.

2 Fernán Pérez de Ulloa, o también Pérez das Seijas y Ulloa, (que sigue en II).

3 Juan Varela, rector de San Jorge de Aguas Santas.

4 García de Ulloa, quien tuvo a don Gaspar de Ulloa y Seijas y dos hijas más.

5 Inés Ozores de Ulloa, que casó con Martín Piñeiro de Narahío con descendientes vecinos de Betanzos.

6 Doña Mariana de Ulloa das Seijas, también conocida como de Parga o Ulloa y Bolaño, que casó el 1º de mayo de 1628 con don Alonso Vázquez de Aguiar y Lobera (Archivo Diocesano de Santiago. L.S. 16, folio 47, Casados de la parroquia de Santiago de Betanzos 1612-1679), hijo de don Bartolomé Vázquez de Aguiar y Río y de doña María Martínez de Parga, regidor de Betanzos y *"Receptor de la sal del alfoli desta ciudad"*, quien en 1609 casó con doña María López de Prol su primera mujer, viuda del regidor Gómez de Baamonde, textó en Betanzos el 8 de Julio de 1639 y se manda enterrar en San Francisco *"... en la sepultura que esta en medio del cuerpo de la iglessia..."* donde los están sus padres, y falleció en dicha ciudad el siguiente 1º de agosto (Véase este linaje en nuestro trabajo *Linajes Mariñanes: La Casa de Sanxiao y sus entronques*, publicado en el programa oficial de festejos patronales de Betanzos 2006 y en separata por el ayuntamiento) y quienes entre otros hijos tuvieron a:

6.1 Don Alonso Vázquez de Aguiar y Ulloa, Alcalde de Hijosdalgo de la ciudad de Betanzos en 1659, que casó con doña Jacinta Pardo de Cela y Montenegro, quienes tuvieron por hijos a:

6.1.1 Don Alonso de Aguiar y Ulloa que casó con su prima doña Juana de Andrade y Ulloa; heredó el vínculo de la casa y torre de Illobre (Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 10.793-26) y en quien renunció el oficio de regidor de la ciudad de Betanzos su tío don Domingo Chanteiro Freire y Andrade el 13 de mayo de 1655, y fallecido en Betanzos en 1725, quienes procrearon a:

6.1.1.1 Doña Juana María de Aguiar Andrade y Ulloa que casó el 17 de febrero de 1709 con don Andrés Roldán y Aguilera, Consejero de Su Majestad en el Real y Supremo Consejo de Castilla, Presidente de la Casa de Contratación de Sevilla, corregidor de Alcalá la Real, Loja y Alhama y Alcalde Mayor de la Real Audiencia de Galicia, hijo de don Francisco Roldán y Aguilera y de doña María Fernández Moreno y Radilla, natural de la villa de Baena, Reino de Córdoba. En su testamento otorgado el 30 de noviembre de 1748, manifiesta *" ... Iten declaro que del matrimonio que tube con el Señor Don Andres Roldan solo me ha quedado vivo Don Bicente Roldan y Aguiar y Seijas mi heredero, y una niña que quedó de Doña Mariana Roldan mi hija que se avia casado con Don Fernando Magaña que ahora es difunta, pues los demas hijos que tube los llevo Dios..."* a quien *"... dejo enteramente el tercio y remanente del quinto... poniendo por cabeza* ***un zapato del Venerable Ilustrisimo Señor Don Francisco Aguiar y Seijas Arzobispo de Mexico*** *nuestro tio de cuia canoniçaçion se trata para que uno y otro lo lleve y sus subcesores con los gravamenes de Vinculo regular de hespaña y según la fundacion del de Illobre..."* (Archivo Notarial Coruña. Protocolo 1.036, folio 6, del escribano Juan de Estrada y Araújo del número de Betanzos). Se trata de don Fernando de la Hoya y Argote, abogado de los Reales Consejos, y su hija doña María Isidra de la Concepción Magaña de la Hoya y Roldán. Los hijos fallecidos se llamaban don Francisco Javier, don Joaquín, doña María de la Estrella y doña Mariana.

Sala Capitular del Palacio Consistorial de Betanzos con el retrato del Arzobispo don Francisco de Aguiar y Seijas. (Foto ARUME).

A don Andrés y a doña Juana les sobrevivió su hijo:

6.1.1.1.1 Don Vicente Antonio Roldán y Aguiar y Seixas, natural de Madrid, regidor perpetuo de Betanzos, que casó con doña María Antonia Gil y Lemos, natural de Santa María de Sotolongo, encomienda de Beade de la Orden de San Juan y obispado de Lugo. En Betanzos el 3 de febrero de 1758, se conviene con el doctor don Blas Antonio Sánchez de Ulloa rector de la iglesia de Santiago de Betanzos, para redimir la misa diaria de doce que había fundado don Baltasar de Ulloa y Seixas con la entrega de mil quinientos reales de vellón, en satisfacción y cumplimiento a la cera, vino, hostias y ornatos necesarios para su celebración (Ibídem. Protocolo 1.874, folio 117, del escribano Manuel Francisco de Martín y Andrade). La misma redención efectuaba el 25 de febrero de 1758 con el bachiller don Pedro Andrés Vidan y Marín, rector de la iglesia de Santa María del Azogue, en cuanto a la misa diaria de once que desde esta fecha queda a cargo de la fábrica (Ibídem. Folio 125). Don Vicente falleció en mayo de 1797 y su mujer en marzo de 1802.

Don Vicente Antonio y doña María Antonia procrearon a:

6.1.1.1.1.1 Doña Rosa Roldán y Gil que casó con don Nicolás Riobóo y Becerra, vecinos de Ferrol.

6.1.1.1.1.2 Don Manuel Roldán y Gil, regidor de Betanzos, ciudad en la que vio la luz el 24 de diciembre de 1763 y donde fue bautizado al día siguiente en la iglesia de Santiago (Libro 5 de bautizados 1746-1769), casó con doña María Teresa Riobóo el 10 de junio de 1788 en la ciudad de Santiago, hija de don Bernardino Riobóo y Seijas, natural de la villa de Cabanas, arzobispado de Santiago y de doña María de la Esclavitud Becerra y Varela, de Santa María de Órdenes, señores del pazo de Allo. Después de los avatares padecidos durante la invasión francesa, formaliza una escritura de cesión en Betanzos el 17 de septiembre de 1815, en consideración a los destrozos ocasionados por los franceses en su casa, y en prevención y temor a su fallecimiento, previene por esta escritura el señalamiento de alimentos para su mujer doña María Teresa , puesto que de acontecer a lo próximo, según declara, se vería obligada a realizar la composición de los desperfectos por grandes sumas (Archivo Notarial de la Coruña. Protocolo 2.993, folio 210, del escribano Pedro González Naveira del número de Betanzos). Sobre este linaje remitimos a nuestra obra *La Ocupación de Betanzos y su Tierra por los franceses en 1809,* libro editado por el ayuntamiento de Betanzos en 2013 con el patrocinio de Gadis, página 249 y nota 286.

6.1.1.1.1.3 Don Francisco Roldán y Gil.

6.2 Doña Josefa Antonia de Aguiar, monja recoleta en las descalzas de Lugo.

6.3 Don Francisco de Aguiar.

6.4 Don Juan de Aguiar Ulloa y Seijas, presbítero.

6.5 Don Ignacio de Aguiar Pardo y Ulloa.

6.6 Doña Isabel María de Aguiar.

6.7 Doña Teresa de Aguiar Pardo y Ulloa, que casó con don Juan Antonio de Camba Mariño y Sotomayor (Véase en nuestro trabajo *Linajes Mariñanes. La Casa de Sanxiao y sus entronques*, publicado en el programa oficial de festejos de Betanzos 2006 y en separata por el ayuntamiento).

6.8 La madre Antonia de la Asunción, monja recoleta en el convento de las Reverendas Madres Agustinas de Betanzos.

6.9 La madre Mariana de San José, monja recoleta en el convento de las Reverendas Madres agustinas de Betanzos.

6.10 Doña María Josefa de Aguiar, monja profesa en el Convento de Santa Bárbara de La Coruña.

7 Doña Catalina das Seixas Rivadeneira, heredera de la Casa de Ramil, que casó con don Jorge Varela Dubra y Sotomayor, hijo de don Pedro Varela de Dubra y de doña Isabel de Torres Villadiego; procrearon a:

7.1 Doña Isabel de Sotomayor y Castro que casó con don Fernando das Seixas Conde y Aguiar.

7.2 Doña Catalina Castro y Seijas que casó con don Andrés Pardo de Cela.

7.3 Doña Mariana de Ulloa Sotomayor que casó con don Jacobo Saavedra.

7.4 Don Esteban de Castro y Sotomayor, señor de las casas de Corbelle y de Ramil, que casó con doña Teresa Pardo de Cela.

II. Don Fernán Pérez das Seijas y Ulloa: Regidor de la ciudad de Betanzos y su Diputado en la Junta del Reino en 1629, se unió en matrimonio con Aldonza Bugueiro de Parga, también conocida como de Parga y Piñeiro, hija de don Fernando Ares Bugueiro de Parga, Relator del Consejo Supremo, y de doña Catalina Núñez de Tejada, y nieta por linea materna de don Francisco Logroño de Tejada y de doña Aldonza Núñez de Balboa; con domicilio en sus casas grandes de la Rúa Nueva de Betanzos (Remitimos a la entrada *Hambruna en el siglo XVII* en nuestra web). Textó el 11 de junio de 1667 por ante el escribano Domingo de Amenedo; se manda enterrar en la iglesia de San Francisco en donde lo están sus hijos Fernando y Lope de Ulloa, armados caballeros de la Orden de Santiago en la iglesia de su nombre y matriz de Betanzos. Como en los bienes de San Xurxo de Augas Santas tienen parte los herederos del regidor Alonso Vázquez de Aguiar y Lobera, su cuñado, manda que se pague perpetuamente una anega de pan a su sobrino don Alonso de Aguiar y Ulloa, por sí y sus hermanos. Tiene consigo a su hijo natural Baltasar das Seijas Varela, también conocido como de Ulloa y Seijas, ordenado de prima corona y es su deseo que llegue al sacerdocio, manda que se le ayude y de no querer estudiar que vaya a servir al Rey como es su voluntad, y lo reconoce según testimonio dado por Jacinto Sánchez de Bao y Lamas escribano del número de Betanzos, de fecha 20 de mayo de 1694, en seis hojas. Le deja la casa de la Rúa Nueva con su huerta de limoneros a su hijo Francisco de Ulloa y Seijas. Mantuvo pleito sobre la herencia de su mujer con el almirante don Marcos Bugueiro de Parga y Villozás. Nombra herederos a su hijo don Francisco de Ulloa y Seijas, a sus dos hijas doña Catalina y doña Isabel y a sus nietas doña Catalina y doña Antonia de Ulloa, hijas de su hijo don Fernando de Seijas y Ulloa difunto. Señala como cumplidores a sus sobrinos don Alonso de Aguiar y Ulloa y a don Juan Varela de Ulloa, Rector de San Martín de Meirás (Archivo Notarial de La Coruña. Protocolo 342, folio 85, del escribano Domingo de Amenedo del número y ayuntamiento de Betanzos).

1 Don Baltasar de Ulloa y Seijas, hijo natural que según va dicho vivía en su compañía.

Acompañó aI Ilmo. Señor don Francisco de Aguiar Seijas y Ulloa rumbo a las Indias, para donde se embarcaron en Sevilla el 14 de julio de 1678, para posesionarse como obispo de Valladolid de Michoacán y más tarde nombrado arzobispo de Méjico de que se posesionó el 2 de enero de 1682, y al que sirvió como mayordomo, quien también llevó consigo a su pariente don Alonso de Aguiar y Lobera que fue su secretario, a don Jorge de Ulloa, a su sobrino el doctor don Juan Parcero de Ulloa, cura de la parroquia de San Miguel y también a su amigo y confesor don José de Lezamis, autor de su biografía. Al regreso de Méjico ejerció como Teniente de Alguacil Mayor del Reino de Galicia por concesión del Conde de Lemos y por tiempo de quince años, por lo que estableció su residencia en La Coruña y con

casa solariega en San Esteban de Quintas en las Mariñas de Betanzos. Sin duda don Baltasar asumió las virtudes y conducta de su señor en favor de los necesitados, hacia quienes dedicó todas sus inquietudes con generoso desprendimiento, sin olvidar la fundación de misas y obras pías, cátedras de enseñanza, capellanías, patronazgos eclesiásticos, hospitales como al de San Antonio de Padua de Betanzos y al del Amor de Dios de Méjico, y multitud de dádivas a la hora de otorgar sus últimas voluntades en La Coruña el 20 de julio de 1695, con mandatos y nombramiento de sucesores para regirlas a sus herederos don Francisco Pardo de Castro y a su mujer y sobrina doña Mariana de Andrade y Ulloa (Vid. Apéndice).

Escudo del linaje Aguiar de 60 por 48 ctms del lugar do Pazo en la feligresía de San Esteban de Quintas, en Las Mariñas de Betanzos. (Foto del autor).

2 Don Fernando de Ulloa y Seijas, fue armado Caballero de la Orden de Santiago en la iglesia de Santiago matriz de la ciudad de Betanzos, se unió en matrimonio con doña Antonia María Sanjurjo Montenegro, hija de don Sebastián Sanjurjo Montenegro y Baamonde y de doña Isabel Sánchez Cid vecinos de Lugo. El 17 de junio de 1657 recibía de su padre la granja y hacienda de Cortiñán *"...Con sus casas torre albajanas..."* para ayuda de su vida con su mujer (Archivo Notarial de la Coruña. Protocolo 335, folio 79, del escribano Domingo de Amenedo de número y ayuntamiento de Betanzos), con la que tuvo a:

2.1 Doña Antonia María Ulloa y Seijas, textó en Betanzos el 1º de enero de 1695 en estado de soltera y entre sus mandas ordena ser enterrada en la capilla de las once mil vírgenes de la iglesia de San Francisco de Betanzos, propia de los herederos de su tía doña Isabel de Ulloa, asimismo dispone lo siguiente: *"... Yten digo que por qto me allo noticiosa de q la Yglesia del convento de las madres agustinas Recoletas de esta ciu^{d} se alla sin canpana y la q al presente la sirve es del glorioso San Roque patron de esta dha ciu^{d} y para que la tenga suia propia mando que de mis bienes se* [compre. roto] *otra del mismo peso de plata y echura...".* Durante el tiempo que permaneció en el monasterio de San Payo de Santiago, administraron su hacienda sus primos los licenciados don Fernando das Seixas y don Domingo da Espiñeira, presbíteros, y declara tener liquidadas sus cuentas con ellos. Su hermana doña Benita la instituyó heredera en dos tercios de sus bienes en Parga y Saavedra. Manda a su tío don Baltasar de Ulloa y Seixas, Alguacil Mayor del Reino, todos los papeles del servicio de su padre, e igualmente dispone que se digan seiscientas misas por su alma repartidas en los templos de esta ciudad, y deja por cumplidores a don Francisco Pardo de Castro y Andrade, abogado de la Real Audiencia, al regidor don Alonso de Aguiar y Ulloa, vecinos de la misma, a don Baltasar de Ulloa y Seixas, don Lorenzo Pardo Patiño y a don Diego Piñeiro de Ulloa, sus primos. Deja por herederas a sus primas doña Mariana y doña Juana de Andrade y Ulloa, y no firma por no permitírselo la enfermedad que padece (Ibídem. Protocolo 927, folio 1, del escribano Domingo de Cernadas y Marzoa del número de Betanzos).

2.2 Doña Benita Sanjurjo Montenegro.

3 Don Lope de Ulloa y Seixas, caballero de la Orden de Santiago y *"... Cabo de las Milicias desta Ciudad y su distrito..."*, casó con doña María Antonia de Taibo y Andrade, de la que fue su primer marido. El 27 de septiembre de 1657 el regidor don Fernán Pérez das Seijas y Ulloa y Rivadeneira, su padre, renuncia en su favor el oficio de regidor y pide información sobre sus ascendientes con el fin de que se le expida el nombramiento por Su Majestad (Ibídem. Protocolo 335, folio 71, del escribano Domingo de Amenedo, del número y ayuntamiento de Betanzos). Al fallecimiento de don Lope su viuda volvió a casarse con don Diego Somoza y Prado, abogado de la Real Audiencia, con el que tuvo a don Diego Francisco de Somoza y Taibo.

Según va dicho don Lope y doña María Antonia fueron progenitores de:

3.1 Doña Antonia das Seixas.

3.2 Doña Catalina de Ulloa, fue dotada por don Antonio Sánchez de Taibo, Caballero del Hábito de Santiago, regidor perpetuo de Betanzos y fundador del Hospital de San Antonio de Padua de la misma, con cuatro mil ducados entre efectivo, alhajas y bienes, que les permitió adquirir un oficio de regidor de dicha ciudad, obtenido por Real Despacho del 10 de mayo de 1662. En Santa María de Cambre el 23 de enero de 1694 otorga poderes a dicho hijo don Diego para que la ºrepresente en la reclamación del oficio de regidor de Betanzos, por ser ganancial y corresponderle la mitad en propiedad; de la otra mitad sus hijas doña Antonia y doña Catalina repudian la herencia de su padre, por lo que se instruyen diligencias con don Alonso de Aguiar y Ulloa y don Francisco de Castro y Andrade, también conocido por don Francisco Pardo de Castro, como maridos de doña Juana y doña Mariana das Seixas y Ulloa, sobrinas y herederas de don Lope de Ulloa, quienes le hacen cesión a doña Maria Antonia de Taibo y Andrade del cincuenta por ciento de dicho oficio, y su hijo don Diego les reconoce una deuda de doscientos dieciséis ducados y medio que es el valor de la mitad de dicho oficio (Ibídem. Protocolo 794, folios 77, 78 y 81, del escribano Juan Sánchez Roel del número y ayuntamiento de Betanzos).

4 Doña Isabel das Seixas y Ulloa, conocida asimismo como de Ulloa y Seixas, que casó con don Juan Romero de Andrade, regidor de la ciudad de La Coruña y Capitán del Castillo de San Diego de la misma, quien con anterioridad lo había estado con doña María de Andrade con la que tuvo a don Antonio Romero de Andrade y a doña Ana María de Andrade que contrajo matrimonio con don Francisco Antonio Villardefrancos, regidor de La Coruña. En segundas nupcias se casó con el Maestre de Campo don Antonio Miranda Osorio, Caballero de la Orden de Santiago, de quien no tuvo sucesión, fue sepultada en capilla de los Reyes de la iglesia de Santiago de Betanzos, el 24 de septiembre de 1692.

Los susodichos don Juan Romero y doña Isabel das Seixas tuvieron a:

4.1 Doña Mariana de Andrade Seixas y Ulloa (que sigue en III).

4.2 Doña Juana de Andrade y Ulloa, que casó con don Alonso de Aguiar y Ulloa.

5 Don Francisco de Ulloa y Seijas.

6 Doña María das Seixas, únicamente sabemos que tuvo un hijo llamado don Simón das Seixas, capellán, y tres hijas de las que desconocemos sus nombres.

7 Doña Catalina de Ulloa y Seijas, que casó con don Juan Piñeiro Rivadeneyra de Ulloa, y tuvieron a:

7.1 Doña Polonia de Ulloa y Seijas.

III. Doña Mariana de Andrade Seixas y Ulloa, sucesora del vínculo y mayorazgo das Seijas que incluye el oficio de Depositario General y Receptor de Penas de Cámara de Betanzos, y nombrada por su tío don Baltasar de Ulloa y Seixas como Patrona del convento de Santo Domingo de Betanzos, y que se unió en matrimonio con el regidor de la misma don Francisco Pardo de Castro, abogado de la Real Audiencia, fallecido el 4 de mayo de 1710. En estado de viuda fundó vínculo a favor de su hijo don Francisco Antonio de Castro y Andrade, por escritura otorgada el 12 de septiembre de 1722 por ante el escribano Manuel Francisco de Martín y Andrade *"... a cuyo Vinculo tanbien une e ynCorpora la Casa en que vive en esta Ciudad sita en la Calle dela rrua Trabiesa Con su Salido y Jardin de Limoneros, la qual aze frente ala Calle referida y Confina pr una parte Con casa del Rejidor Dn Jph Lovera de Parga y por otro lado Confina Con casa que fue de Dn Alonso Calbiño*

y oi es del rrejidor Dⁿ Alonso de Aguiar vezino de esta Ciuᵈ, Cuia Casa Adquirieron Con dinero de dho Dⁿ Balthasar das Seixas de Dª Rosa Maria, y Dª Ana Teresa Ardeleiros y Montenegro Ermanas, y la fabricaron con Dinero de dho testador, y con el mismo Caudal Adquirieron el ofizio de rrejidor de esta Ciudad que uso Dho Dⁿ Franᶜᵒ Pardo el qual Tanbien Vinculo con todas las Alajas de plata, Vaules, Escriptorios y quatro Escaparates laminas de Cobre Espejos de Armar y mas quadros y Pinturas que han sido de dho testador...", que acepta su hijo don Francisco Antonio de Castro y Andrade (IV) presente al otorgamiento y que agradece. Como sucesores en caso del fallecimiento de don Francisco Antonio, le seguirían don Juan Dionisio y don José Francisco, y a falta de éstos sus hermanas doña María Josefa y doña Isabel Juana.

Don Francisco y doña Mariana procrearon a:

1 Don José de Castro, rector de San Martín de Tabeayo.

2 Don Francisco Antonio Pardo de Castro y Andrade (que sigue en IV).

3 Don Juan Dionisio de Castro, bautizado en la iglesia de Santiago de Betanzos el 9 de octubre de 1702, de quien fue padrino su hermano don Francisco Antonio (Ibídem. Folio 46. Bautizados de Santiago de Betanzos, siglo XVIII, folio 85). Ordenado de prima tonsura, se encuentra en paradero desconocido.

4 Don Antonio de Castro.

5 Doña María Josefa de Castro.

6 Doña Isabel Juana de Castro y Andrade, nacida en 1696.

IV. Don Francisco Antonio Pardo de Castro y Andrade, poseedor del vínculo y mayorazgo fundado por su madre doña Mariana de Andrade Seixas y Ulloa, difunta, merced al poder que recibió la sobredicha de don Baltasar de Ulloa y Seijas su tío. Falleció el 7 de febrero de 1757 en su casa de la Rúa Traviesa de Betanzos, que figura en el Catastro de Ensenada formado en 1751, con bajo, principal y segundo, y un pedazo de huerto sembradura de tres cuartillos de centeno, mide veintidós varas y cuarta de frente y veinte de fondo, propia y habitada por el mismo, y lindante a la derecha con dicho huerto y a la izquierda con casa de don Ambrosio Romay (Archivo del Reino de Galicia, Libro 419, folio 824).

Tumba de don Baltasar de Ulloa y Seijas y de los patronos de Santo Domingo de Betanzos en el lado del Evangelio de su Capilla Mayor. En el escudo campean las armas de los Castro, Ulloa, Bermúdez y Andrade. (Foto del autor).

Otorgó su testamento en Betanzos el 22 de octubre de 1756 (Archivo Notarial de la Coruña. Protocolo 1.872, folio 148, del escribano Manuel Francisco de Martín y Andrade del número de Betanzos) y manda ser sepultado con hábito de Santo Domingo en el sepulcro del lado del Evangelio de la capilla mayor de su iglesia de Betanzos, donde se enterró el 5 de mayo de 1710; deja como sucesor del patronato de Santo Domingo y capellanías a su tío político don Alonso de Aguiar y Ulloa (6.1.1.), y nombra como heredero a su alma. Según costumbre el corregidor don Juan Francisco Pasarín y Llamas ordena hacer recuento de sus bienes y con fecha 9 de marzo entre otros muchos cuadros y alhajas se encuentra *"... Otro quadro con un retrato pintado del Ylustrisimo Señor Seijas Arzobispo que fue de Mejico, tiene nuebe quartas de alto y seis de ancho, el qual se alla bastante viejo..."* (Ibídem. Protocolo 1874, folio 1, del escribano Manuel Francisco de Martín y Andrade del número de Betanzos).

APÉNDICE

1695. Julio, 29. La Coruña.

Testamento de don Baltasar de Ulloa y Seijas, otorgado en esta ciudad por ante el escribano Gregorio Varela de Ulloa, del número de La Coruña.

(Archivo Notarial de la Coruña. Protocolo 2.792, folio 38).

" En el nombre de dios Amen Sepasse Como yo D^n^ Balthassar de Ulloa y Seixas Th^e^ de Alguacil ma^or^ desste rrey^o^. Vz^o^ desta Çiudad dela cor^a^ estando enfermo en cama de enfermedad natural que dios nuestro Señor fue Serbido darme pero en mi sano Juiçio y entendimiento natural Creyendo Como firme y Verdaderamen^te^ Creo en el misterio dela santisima Trinidad padre hijo y espiritu santo tres pp^nas^ Distintas y Un solo dios Verdadero y en todo lo demas que Cree y Confiessa nr^a^ Santa madre Yglesia Catolica en cuya fee y Creençia protesto bivir y morir Y tomo por mis abogados e Ynterçesores ala Virgen Santisima Reina de los ang^s^. Madre de dios y ss^a^ nuestra Santo Angel de mi guarda Y mas angeles y Santos de la Corte Celestial para que se sirban Ynterçeder con su dibina Mg^d^ no entre con mi alma en estrecho Juiçio y reeçelandome de la muerte que es cossa natural a toda bibiente creatura para que mi alma Vaya bien guiada y mis cosas queden bien dispuestas ago y ordeno esta mi manda y testam^to^ en la forma siguiente: Prm^a^m^te^, mando mi alma a dios nr^o^ Señor q la redimio en el arbol dela berdadera Cruz y El Cuerpo a la tierra de que fue formado y que sea amortajado en un avito de nr^o^ Serafico padre y patriarca S^n^ francisco y sepultado en el Convento de nr^o^ Padre y patriarca s^to^ Dom^o^ dela Ciu^d^ de Vet^os^. en la sepultura q^e^ mas bien pareçiere a mi eredero.

Yten mando que el dia que nr^o^ s^r^ fuere servido llevarme desta pres^te^ Vida y los sig^tes^ Se digan por mi alma Y Yntençion Sessent missas Reçadas en el altar pribilejiado del Convento de s^n^ Fran^co^. dela dha Ciudad de Vetanços / y Por la limosna de cada una se pague a Dos R^s^ y m^o^ y mando que para mi entierro Onras de septimo dia y Cavo de año Se llamen a las parroquias de dha Ciudad de Vetanços y los relixiosos de dhos dos conventos de santo Dom^o^ y san Fran^co^ y la cofradia del clero de dha Çiudad Y se les pague lo acostumbrado.

Mando asistan a mi entierro y Cuerpo asta que se le de sepultura Veinte y quatro pobres Vestidos con dos baras de paño cada uno que se les a de dar.

Yten m^do^ se de de ofrenda y derechuras al Cura dela parroquia donde muriere Tresçientos R^s^ de Vellon p^r^ una bez. Yten mando se digan p^r^ mi alma y de las a quien soy acargo y obligaçion ***Çinco mill missas*** *recadas lo mas presto quesse pudiere asi que Dios me llebare p^r^ la limosna de cada Una dellas se pague a Dos rr^s^. Y mando quel dia de mi entierro y los dos siguientes se den a pobres tresçientos reales de v^on^. Yten mando que desde el dia de mi falleçim^to^ asta cunplido un año entero se den cada dia Veinte y dos rr^s^ a pobres Vergoncantes y nezesitados a aquellos que pareçiere serlo a mi heredero, mas mando a la santa Cruzada y redençion de Cautivos y mas mandas forzosas quinçe rr^s^ de Vellon p^r^ Una bez Con que les aparto de mis Vienes. Y mando a la cassa Santa de Jerusalen otros quinze rr^s^ de Vellon p^r^ una bez, Y a los Pobres de la madalena y San Larazo* (sic léase Lázaro) *estramuros de dha Ciudad de Vetanços otros quinze rr^s^ de V^on^. Por una bez.*

Yten digo que yo tengo Yntençion y boluntad como llevo dho de enterrarme en dho Convento de Santo Dom^o^ de dha Ciudad de Vetanços Y de que dho conv^to^. Con la solenidad que fuere nez^o^ me dexe de y zeda y a mi heredero y Subzesores del ***El patronato de / dho Convento y Un nicho que*** *ade azer dho Convento a su costa* ***en la parede dela Capilla ma^or^.*** *Y parte mas Preeminente della en correspondencia del altar mayor y Presviterio al lado derecho del ebanxeleo* ***con un escudo de mis armas*** *adonde se trasladen mis guessos despues de echo tanbien a costa de dho conVento y en que se pueda enterrar mi heredero y sus suçesores Y que se me aya de diçir por dho Convento Un anibersario el dia seguiente al de difuntos perpetuamente por mi anima Cada un año que a de ser Una misa m^or^ Cantada de comonidad con su bijilia y Responso Cantado poniendo sobre el nicho ynterin durare dho acto quatro Velas de libra cada una de cera blanca encendidas p^a^ lo qual dho Convento a de avisar por un rrelijiosso a mi heredero y patrono la bispera de dho dia para q^e^ pueda asistir a dho acto o yjo suyo en su nombre y tenga obligaçion dho Convento a darle Una Vela de libra de çera blanca al ofretorio dela missa para q^e^ la tenga ençendida y lo que sobrare della la pueda llebar p^a^ su casa si quisiere Y demas dello que dho Convento El dia del patriarca Santo Dom^o^ ala missa mayor de otra Vela de cera blanca de libra a dho mi her^o^ y patrono o hixo suyo en su nr^e^. Y mas suçesores perpetuamente en rreconoçim^o^ y mem^a^ de dho patronato entregandoselas en Uno y otro acto por mano de relijioso de misa y lo que sobrare della asim^o^ lo pueda llevar dho mi her^o^ y patrono y sus sucesores en dho Convento y su Yglessia a de tener El asiento y lugar mas preeminente en dha Capilla m^or^. Y ansimesmo en las Proçesiones que yçiere dho convento y los mas onores que por racon de patrono le conpetan y conpeter puedan. Y ansimesmo tengo yntençion de* ***fundar / Dos cathedras*** *en dho convento de Santo Domingo de dha Çiu^d^ de Vetanços* y *q^e^ las regenten dos relijiosos del Una de Artes q^e^ sean de leer continuandose p^r^ tres años y acavarlas en ellos Y bolbersse a prinçipiar acavados dhos tres años y Correr en esta manera perpetuamente Y la otra de moralidad que se a de leer cada año las cuales an de ser perpetuas Y anuales y patrono dellas mi heredero y los que le suzedieren en el patronato de dho Convento y que para ellas dho Convento aiga de hacer a su costa las catedras y generales donde se an de leer Las Artes y moralidad y demas dello un archivo seguro con dos zerradurs y llaves donde mi her^o^ pueda depositar y asegurar las cantidades de din^o^ y plata q^e^ en este testam^to^ yran exspresadas para otros efectos, El qual archivo a de azer a su costa dho Conv^to^ luego que yo me fallesca*

p^a q^e dho mi her^o pueda usar del para el efecto referido, Y acetando dho Convento las calusolas y Condiçiones que ban exspresadas en todo y sin faltar a cosa alg^a dello traiendo dho prior y convento los despachos nec^os de su subperiores para la seguridad y perpetuydad de todo ello y poder tratar y contratar con dho mi her^o y patrono Çerca de todo lo rref^do. açiendole el seguro nezess^o. a su satisfaçion y capitulando con el sobre dho en rra^on dela eleçion de dhas Cathedras modo y forma en su provision letura y obligaçion que an de tener los maestros y tiempo de cada año q^e an de leer / Paniendo omission en ello lo que sea de açer dexando como dexo a arbitrio de dho mi heredero y patrono dhas Capitulaciones y la declara^on de qualquiera duda que çerca de lo rreferido y cada parte dello ubiera para q^e se este alo que el declarare en todo lo que fuere dudoso, o, omitido en esta clausola no siendo contra lo en ella exspress^do, en qualquiera tiempo q^e se ofresca dha duda o dudas aunque ssea passado año, o, años de mi fallecimiento dejo a dho Convento por todo y para todo ello según ba exspressado y se capitulare con dho mi heredero y Patrono ***Doze Mill ducados de Vellon*** *Cada uno de a onze rr^s y cada rreal de a treinta y q^to mr^s. por Una bez que le entregara dho mi heredero açetando dho Convento dhas clausolas y condiçiones y açiendole el seguro nez^o como queda referido y con el se capitulare sin que dho mi heredero y sus subzesores en dho patronato tengan obligac^on de dar mas a dho Convento que dhos Doze mill ducados de Vellon p^r una bez sin tenerla de separar dho Convento Yglesia ni su capilla ma^or ni los generales de dhas catedras ni dar otra cossa alg^a p^a dho Convento ni sus Relijiossos en ning^n tiempo ni para sus alimentos aunque digan y aleguen que sson cossas nez^as y de obligaçion del patrono, Y no açeptando dho Convento y sus Relixiosos estas clausolas y Condiçiones q^e ban menÇionadas y que capitularen con mi her^o y patrono en todo sin faltar a cosa alg^a dello mando q^e dho / Mi heredero no les de ni entregue dhos doze mill Ducados ni p^te dellos aunque digan que quieren aceptar parte de dhas clausolas antes bien doy facultad a mi Heredero p^a q^e distribuya dhos doze mil ducados en otras obras pias que le pareçieren mas del servi^o de Dios por mi alma y de las a quien soy en obligaçion sin que tenga obligaçion a dar quenta dello a ningun Juez ni persona, ni se le pueda pidir mediante lo dejo a su arbitrio y dispuziçion p^r la mucha confianza que del tengo y de su buena conçiençia.*

Yten ***fundo dos Capellanias*** *con missa diaria cada una dellas, que son cada dias dos missas Reçadas Una de onze y otra de doze la de onze en la Iglesia parroquial de s^ta Maria do azougue de dha Ciu^d de Vetanços y la de doze en la Yglesia parroquial de Sant^o de dha çiu^d las q^s dhas Dos capellanias quiero sean merelegas exentas y no suxetas al Ordinario ni otro Juez ni prelado ecl^co sino a las Just^as Reales de Su Mag^d Y para una de dhas Capellanias desde luego nombro y elixo por Capellan a D^n Simon das Seyxas hijo de mi hermana D^a Maria das Seijas y la otra la pueda elixir mi eredero a q^n dexo p^r patron de entranbas a dos para que como tal y el que despues del le subçediere en dho patronato pueda elijir por muerte de unos capellanes a otros a su boluntad y arbitrio y esto perpetuam^te lo puedan azer el y sus subzesores sin que dhos Capellanes puedan elixir a otros ni para ello tengan dr^co y con dho nombram^o que yziere dho patrono sin pasarle por dho ordinario ni ningun Juez e el ni neçesitar de otro recaudo ni titulo an de ser tales capellanes y diçir dhas misas alternando cada Semana Por manera el que dixere la de onze una semana Diga la de doze la otra q^e se le sigue y el q^e dijere la de doze Diga la otra Semana la de honze, las quales dhas / Capellanias puedan obtener ansi El por mi nombrado como todos los mas q^e Elijiere dho mi patrono alo adelante aunque no este ordenado mas que de primeras ordenes pudiendose asimi^o ordenar a titulo dellas y sus vienes como a titulo de patrimonio lego aunque sea visto que por esta rraçon pueda el ordinario colarlas ni thener conoçim^o dellas porque como ba dho mi boluntad es q^e sean merelegas y ansimi^o les dexo facultad para que mientras no llegaren a ser sacerdotes cunplan con poner escusadores que digan dhas missas y despues de serlo tengan la misma facultad con tal que dhas Misas se digan diariam^te. Y sin que se falte a esta obligaçion y faltando a ella dho mi patrono le pueda escluyr de tales Capellanes y elixir otros a su boluntad e que lo sean y cunplan con dha obligaçion o quitarles p^r su propia autoridad sin conoçimi^o de juez alguno de la rr^da. de dhas Capillas la limosna de las misas q^e dexaren por diçir q^e a de ser la que le pareçiere a dho patrono y la dezir otro sacerdote q^e las diga. Y porque en dhas dos Ygl^as se admitan dhas fundaçiones y se de permisso para diçir dhas missas y para ellas ornatos bino çera ostias y lo mas nez^o. mi eredero les a de dar en dinero p^r una bez lo en quesse ajustare con los fabriqueros y personas lex^mas otorgandosse en raçon dello el seguro nezesario y Para la perpetuydad de dhas Capellanias y misas y que la tengan y sean cobrados dhos capellanes mando que mi heredero ponga de promto luego que Dios me llebare* ***Seis mill Ducados de Vellon*** *de a onze R^s cada Uno y cada R^l de a treinta y quatro mr^s p^r Una bez en dho archivo que ba Çitado y a de açer dho Convento de Santo Domingo de dha Ciu^d de Vet^os teniendo una / llave dho patrono y El prior de dho Convento otra Y que se bayan enpleando en açienda rayz a satisfacion de dho mi patrono y en acavandose de enplear los tres mill ducados dellos en dha açienda rayz se distine se distine (sic) su renta y produto a dho mi sobrino como capp^an que dejo nombrado y ynterin nosé acavaren de enplear dhos tres mil ducados y aviendo alg^a acienda conprada q^e no llegue a dho numero se le entregue a dho mi sobrino para q^e por raçon del produto della diga o aga dicir de dhas misas diarias las que correspondieren a lo que rentaren dhos vienes conprados açiendo conputo a lo q^e ynporta la conprado y a lo que faltare por comprar a cunplimy^o de dhos tres mil ducados sobre que le encargo su conçiençia y asi que se acavaren de enplear dhos tres mill ducados en dha açienda reyz rente mucho o poco aya de cunplir con dha capellania diçiendo o açiendo diçir dhas misas diarias que corresponden a su capellania y alternativa çitada, y en enpleandose los sotros tres mill Ducados a cunplim^o de dhos Seis mill dho mi patrono nonbre El otro Capellan y le destine la Renta y açienda rayz p^r ellos conprada para q^e la goce y usufrutue y diga o aga diçir dhas misas diarias q^e le corresponden seg^n y en la forma que queda exspresado, Y ynterin no se acavare de enplear estes tres mil ducados lo que rrentare la az^da q^e se fuere conprando me lo a de distribuyr y diçir en misas Recadas dho Convento a rracon de dos reales y medio de limosna / que por cada Una le senalo arendando mi her^o y patrono dha açienda anssi conprada en lo mas que pudiere y dar orden al arrendat^o p^a q^e les entregue el produto y cunplan con dhos missas. Los quales dhos vienes rayçes que anssi se conpraren desde luego les yncorporo a dhas fundaçiones de capellanias y les binculo con dha carga de misas en conformidad de las leys y foros de españa para que no se puedan vender trocar aforar partir ni dibidir ni en ning^a man^a açensuar ypotecar ni enaxenar ni confiscar por ning^n delito que cometa el poseedor Por grave que sea al qual privo de suposs^on y Usufruto antes veinte y quatro oras que se cometa el tal delito Y en casso que sin envargo delo referido aconteçiere que alg^n capellan afore trueque o enaxene dhos vienes o parte dellos admas de ser dha enaxana^on trueque o foro nulo y de ning^n valor y efecto pueda mi patrono luego que lo sepa privarle de ser tal capellan y nonbrar otro que cunpla con todo lo referido y açiendolo*

este nonbre otro y asi se prosiga en dha eleçion para q^e todo tenga Permanencia y perpetuydad con declara^om que a cargo de mi her^o y patrono no queda obliga^om ni carga alg^a. de todo los rrefrdo. ni dela ebiçion ni saneamiento de dhos vienes mas que la de entregar y depositar dhso seis mill ducados en dho archivo y açer dhas conpras en q^e le encargo la conçiençia p^r que aunq^e salgan fallidas no se le a de pidir saneami^o alg^o. Y las tales escrit^as / de conpra y mas titulos del seguro de dha acienda rayz se an de poner en una Arca de tres llaves q^e la Una a de tener dho patrono y las dos dhos capellanes poniendola en p^te segura a eleçion de dho patrono y los capellanes sean de contentar con los vienes que ansi se conpraren p^r dhos seis mill duc^os para Usufrutuarlos mientras lo fueren ynporten poco o mucho y por ello cunplir dhas misas sin que puedan pidir otra Cossa ni tanpoco quitarseles p^te de dho Usofruto y p^r muerte de dho D^n Simon das Seixas Capellan p^r mi nombrado a de poder elijir o nonbrar en su lug^r otro capellan dho patrono. Y los demas Capellanes en la ms^a forma a su arbitrio sin que los sobredhos puedan nonbrar otros capellanes ni otra p^na alg^a q^e no sea dho patrono y llegando dho D^n Simon o otro qualqui^a capellan que en qualqui^a tpo lo fuere de dhas capellanias a tener renta cel^ca o secular de duçientos ducados fuera de las dhas capellanias dho mi patrono si quisiere Pueda nombrar y elijir otros capellanes q^e lo sean y las sirvan.

Yten mando a la ***cofradia del clero dela Ciu^d de Vetanços Dos mill ducados*** *de moneda de Vellon de a onçe rr^s cada Uno por Una bez para que p^r raçon dellos digan perpetuam^te. El dia dela asençion del senor Una missa Cantada de Comunidad con organo y sermon la qual se a de principiar alas diez teniendo patente el santisimo sacram^to. que se a de discubrir al gloria Ynecelsis de dha misa Y estará asta las Çinco de la tarde con asist^a de Çinq^ta Velas de cera blancaençendidas de a quarta cada Una y desde que se acavare dha misa asta elençierro an de asistir dos saçerdotes cofrades de dha Cofradia avelar El Sacram^to mudandose / Por oras u arbitrio de dha Cofradia y su bicario y para dhoençierro ayan prim^o de cantar dha Cofradia conPletas y de feneçidas baxar todos los cofrades avajo cada Uno su su belaençendida y cantar el tantun ergo conque an de encerrar el s^r. Y demas dello el dia Domingo de carnestolendas de cada año perpetuamente an de deçir otra misa cantada con su organo sermon conpletas cantadas tener a nr^o s^r patente con otras cinq^ta Velas de çera blanca de a quarta cada Una bajando feneçidas dhas conpletas todos los cofrades alençierro con sus Velas encendidas y contar el tantum ergo al encierro q^e a de ser este dia a las q^to de la tarde. Y ademas dello el domi^o dela octava de Corpus christi que correspondiere ala Iglesia parroquial de santa maria do acougue de dha Çiudad de Vetanços an de diçir otra misa cantada con su sermon organo tener nr^o s^r Patente asta las cinco dela tarde con el mismo numero de Velas de çera blanca Cantar Conpletas y de feneçidas Salir dha Cofradia en la Proçesion con el sacram^to. llebando cada Cofrade Su bela encendida y sis dellos las baras de el palio y feneçida dha proçesion asistir al encierro del sacramento con el tantum ergo y en todas dhas funciones an de Velar Como queda ref^to al sacramento dos cofrades mudandose p^r oras y se an de azer y Cunplir en dha Yglesia de santa maria do açougue de dha Ciudad de Vetancos. Y demas dello an de tener obligaçion de açer predicar Cada dia de la otava del Corpus christi y misa ma^or. que dha cofradia çelebra enla parroquial Yglesia de sant^o de dha Ciu^d de vet^os / Un sermon q^e en todos son ocho sermones ynclusa El dia del corpus Y los de su otava Y antes de que dho mi her^o les entregue dhos Dos mill ducados sea de obligar dha Cofradia a cunplirlo ansi por escrit^a y papel autentico y executivo y con el Capitulare lo rref^to y lo mas que pareçiere Conben^e a dho mi eredero a q^n Para ello dexo mis Veçes para q^e a su arbitrio aga dhas capitulaçiones y la declarac^on que cerca de lo rreferido y cada cosa y p^te dello ubiere para quesse este alo que El dijere en todo lo que fuere dudosso, o, omitido en esta clausola no siendo contra lo en ella exspresado Y no acetando la dha Cofradia con las cargas que ban çitadas mando que mi her^o no les entregue dhos dos mil ducados y que les distribuya en otras obras pias q^e le parescan mas del agrado de su divina Mag^d p^a q^e le conçedo pleno arbitrio sin que en ning^a de dhas distribuyçiones aquí exspresadas llegado el casso de açerse p^r falta de acetac^on de dha cofradia y Convento de Santo Domi^o se le pueda pidir ni mas quenta p^r ning^n Juez eclesiastico ni secular ni otra p^na. atendiendo ala mucha satisfacion que del tengo y de su christiandad solo le encargo en ello su conçiençia.*

Yten mando al ***hospital de san Antonio de padua dela dha Ciudad de Vetanços Dos mill reales de a ocho de a quince Reales cada uno*** *para ayuda y manutençion de obra / tan pia y que se señale Sala en un quarto de dho ospital para Conbaleçençia delos pobres enfermos que alli entraren los quales an de estar asta que le paresca al medido se pueden dispidir Sobre que le encargo la conçiençia y dhos dos mill R^s de a ocho no se an de entregar a dho osp^al ni patronos del sino que se an de enplear en açienda Rayz p^a q^e lo q^e rrentare sirva para dho ospital y sala de Conbaleçençia Y Ynterin asi se enplearen mando que mi heredero les deposite en el dho Archivo del conVento de santo Domi^o dela Ciu^d de Vetanzos y que tenga Una llave y la otra el prior de dho Convento y las conpras an de ser a satisfaçion de dho mi er^o. el qual aga dho deposito delos Reales de a ocho q^e tengo Y aunque algunos no lleguen al pesso no se le a de pidir la falta, ni saneam^o alg^o. despues de echo dho deposito en dho archivo aunque se pierdan o se conpre açienda que no los valga o que salga Ynçierta.*

Yten mando al ***apostol s^r Santt^o*** *dela parroquia dela dha Ciudad de Vetanços* ***quins ducados de Vellon*** *Por una bez y de a onze rr cada uno para que por ellos se conpre Una colgadura de seda p^a la Yglesia La qual no se a de prestar a otra alg^a ni a persona y dha conpra la an de açer El Cura y fabriquero con asistençia e Ynterbençion de dho mi heredero.*

Yten mando que dho mi her^o. ***aga açer Un rretablo a nr^a Señora del carmen p^a la capilla m^or del glorioso señor San Roque*** *dela hermita de dha Çiudad de Vetanços / He aga dorar y poner en dha Capilla m^or Uno y otro a su arbitrio y dispusiçion asi en el coste como en lo demas en que no a de ynterbenir el patrono de dha ermita ni otra p^na alguna.*

Yten mando ***a nr^a ss^a del Camino dela Çiu^d de Vet^os Un belero de plata labrada de doce mecheros*** *que tengo en mi poder el qual a de entregar mi er^o al may^mo y Cofrades dela Cofradia de n^a ss^a. Con asist^a del Cura de dha Yglesia y ajuste con ellos el gasto de cera que yçiere menesteer para Thenerle encendido con doze belas todos los Savados de cada año y festibidades prinçipales de nr^a ss^a*

perpetuam^le^ tur^le^ las misas mayores q^e^ en dhos dias se dixeren y la cant^d^ en q^e^ se ajustare se la de y entregue dho mi her^o^. en Din^o^ para que por quenta del se cunpla dha obligaçion perpetuam^le^. otorgando Çerca dello Los Ynstrumentos p^a^ su seguridad nez^os^.

Yten mando ***al ospital del amor de dios dela çiu^d^ de mejico en Yndias Seis mill rr^s^ de a ocho*** *delos que tengo en mi poder aunque no lleguen al pesso p^a^ la obra pia que en Veneficio de dho ospital pareçiere mas del agrado de Dios al Ilmo s^r^. D^n^ Fran^co^ de aguiar y seyxas mi ss^or^ arcobispo dela dha Ciu^d^ y arcobispado de Mexico a cuyo arbitrio y dispuss^on^ se an de dibirtir dhos pessos en dho ospital y siendo muerto se aga estas Veçes El Ilmo s^r^ dean y Cavildo de dha Ciu^d^. Los quales dhos seys mill pessos mando q^e^ mi eredero les remita p^r^ el ordin^o^ dela çiu^d^ de salamanca al cap^n^ Juan de soto nogueira Vz^o^ dela de Sevilla y en segundo lugar a D^n^ Pedro fern^z^ Reinoso vz^o^ del puerto de santa Maria Y en terçero lugar a D^n^ Antonio pardo Vz^o^ de cadiz y Cada Uno dellos que Reciviere dha cant^d^ / aya de dar al tanto por çiento quando saliere la plata para que las creçes que Ubiere Junto con dha cantidad principal lo entregue al administra^or^ de dho osp^l^ del amor de dios de mexico con Ynterbençion de dho Arzobpo mi s^or^. Y p^r^ su falta con la de dho Yl^mo^ s^r^ dean y Cavildo de dha Çiu^d^ y sacar recibo y remitirle a dho mi her^o^. Cuya conduçion de dhos pessos desde q^e^ se entregaren a dho ordin^o^ de salamanca asta q^e^ lleguen a la referida de mejico a de ser a costa y por q^ta^ y riesgo de dhos seys mill pessos porque mi her^o^ ade cunplir con entregarles a dho Ordin^o^ y sacar Reçivo suyo auttentico dela entrega que a de açer a dho ordin^o^. Y aunque se pierdan no a de dar dho mi heredero otros por ellos ni se le an de pidir al qual dho mi her^o^. encargo escriva prim^o^. a dho Arcobispo mi ss^or^. Y a la administracion de dho ospital con copia desta clausola p^a^ q^e^ pongan el dibido cobro en dhos pessos y si dho s^r^ Arcobpo o por su falta dho Ilmo Cavildo elijieren p^na^ de su satisfacion a q^n^ se entreguen aca en el rrey^o^. Se aga ansi y se le entreguen p^r^ dho mi er^o^ y cunpla con ello sin Ynbiarles p^r^ dho ordin^o^ alas p^nas^ refe^das^ y Ynterin no los entregare dho mi eredero los aya de depositar en dho Archivo del conv^to^ de Santo Domi^o^ dela dha Ciu^d^ de Vetanços y tener Una llave Y El prior otra y con esto tenga cunplido sin quedar obligado dho mi er^o^ ni sus suçesores a otra alg^a^ cosa ni a dar otros por ellos ni a ning^a^ ebiçion ni saneami^o^ suyo.*

Yten mando que dho mi her^o^. Entregue ***otros dos mill pessos*** *de los q^e^ tengo en mi poder aunque sean faltosos de dho pesso a dho Ordin^o^ de salamanca p^a^ q^e^ este les lleve y entregue al dho cap^an^ Ju^o^ de soto nogueira. Y en seg^do^ lug^r^ a dho D^n^ Pedro frz reynoso y en terçero a dho D^n^ Antonio pardo y cada uno dellos q^e^ los reciviere les a de dar asimis^o^ al tanto por Çiento quando saliere la flota y remitirles por quenta y riesgo de dhos pessos* ***a dho Arcobpo mi ss^or^*** *con dhos ynteresses abisandole dello prim^o^. Y si elijiese p^na^. en este Rey^o^. a q^n^ se den cunpla dho mi er^o^ con entregarselos sacando Reçivo y Ynterin / no se entregaren les deposite dho her^o^ con los seys mil que quedan referidos en dho Archivo del conv^to^. de s^do^ domingo de dha Çiu^d^ de Vet^as^ Y Cunpla con ello sin que se le Puedan pidir otros ni ebiçion ni saneami^o^ alg^o^. los q^s^. dhos dos mill pessos Juntam^te^ con lo que ynportare el efecto que deje en poder de ant^o^ de soto ramos vz^o^ de dha Çiu^d^ de mexico y lo q^e^ ynportaren las escrit^as^ de obligac^om^. que deje en poder de Josephe dias ortuño escrivn^o^ de provinçia de dha Ciu^d^ de mexico los distribuya dho arcobpo mi Señor entre pob res o otras obras pias a su aarbitrio sacando primero y ante todas cosas de dhas Cantidades* ***mill pessoss p^a^ las monjas del convento de Valladolid del obp^a^do de mechoacan*** *y çinq^ta^ y dos pessos y medio q^e^ a de açer entregar a D^n^ Josephe Fortunio provi^or^ de yndias Por avermelos entreg^do^ para pretensiones en madrid que no he podido lograr ni an tenido efecto y en casso q^e^ dho arcobispo mi s^r^ se alle muerto al tpo q^e^ llegare este avisso correra con esta dispuss^om^ y distribuycion D^n^ Josephe de Lesamis* (Lezamis) *Cura del Sagrario dela Ygl^a^ cathedral de Mejico y para yno y otro y cobrar dhas cant^des^ les doy las Veçes y poder nez^o^. Y para que cerca dello puedan pareçer en Juyçio ante qualesqui^a^ Justicias y pedir lo que convenga.*

*Yten digo que por quanto el Ex^mo^ Conde de Lemoss me a echo mr^d^ de nombrarme por su Then^e^. en el ofi^o^ de alg^al^ m^or^* (Alguacil Mayor) *deste rrey^o^. asegurandomele por quince anos y que si me moria antes de cunplirlos los pudiere elijir perssona que le serbiese q^e^ su ex^a^. se sirbiria açerle nonbrami^o^. o le mandaria entregar el din^o^. / conque le es servido por raçon dello y ahora atendiendo alo Referido y a que D^n^ Alonsso de aguiar y Ulloa mi sobrino regidor perpetuo de la Çiu^d^ de betanços es p^na^ ydonea y en q^n^ concurren las calidades nez^as^. para servir dho ofiçio desde luego le elijo debajo del beneplaçito de Su ex^a^ a q^n^ Supp^co^ se sirva açerle mr^d^. Y a mi de mandarle azer dho nonbrami^o^. por el tpo que faltare de dhos quinze años y no teniendo gusto su ex^a^ dello se sirva mandarle entregar dho din^o^. según la prorrata del tiempo que faltare p^r^ serbir a cumplimi^o^ de dhos quince años y dho din^o^. Lo mando a dho mi sobrino para siempre sin q^e^ sea bisto poderlo pidir a mi her^o^. Ni pretender contra el p^r^ raçon desta clausola y manda graçiosa cosa alg^a^. ni contra su mug^r^ y herederos.*

Yten mando a mi sobrina D^a^ Juana de Andrade y Ulloa mug^r^ de dho D^n^ Alonso de aguiar y Ulloa; mill Reales de a ocho por Una bez.

Mas mando a D^a^ Teressa Pardo de zela y montenegro hija de mi primo D^n^ Alonsso de aguiar y Ulloa y de D^a^ Jaçinta pardo de çelo y montenegro mill y quinientos Ducados de moneda de Vellon de a onze rr^s^ cada uno p^r^ Una bez para ayuda de su estado de rrelijiosa o casada y si muriere sin tomar uno, o, otro estado mandos dhos mill y quin^s^ ducados a D^a^ Juana Maria de aguiar y Ulloa hixa de dho D^n^ Alonso de aguiar y D^a^ Juana de andrade mis sobrinos y a dha D^a^ Teresa Pardo no se le entregue dho din^o^ asta q^e^ tome uno, o, otro estado y q^e^ aga çesion delas lex^mas^ paterna y materna =siendo relijiossa= (entre renglones) *q^e^ le tocan y puedan tocar / a favor de dho D^n^ Alonso de aguiar su ermano.*

Yten mando a D^a^ Maria Jopha hija de mis sobrinos D^n^ Fran^co^ Pardo de castro y D^a^ mariana de andrade y Ulloa mil y quin^s^ ducados de vellon p^r^ una bez para ayuda del estado q^e^ sus padres le elijieren.

Yten mando a mi sobrina D^a^ Polonia de Ulloa y seijas hija de D^n^ Joan pin^o^ Rivadeneyra y de D^a^ cat^a^ de Ulloa y Seixas mi hermana mill ducados de vellon p^r^ Una vez para ayuda de tomar estado de relijiosa o de cass^da^ y no se le entreguen asta q^e^ aga la profesion si ubiere de ser Relijiosa, o se efetuare El matrimonio si fuere del siglo.

Yten m^do^ a mi sobrina D^a^ Antonia maria das Seixas yxa de mi her^mo^ D^n^ Fr^do^ de Ulloa y seixas Cav^o^ q^e^ fue del orden de ss^go^. Quin^os^ ducados de Vellon por Una bez.

mas mando a D^a^ M^a^ das Seixas mi erm^a^. Vecina dela Çiudad de Vetancos quin^os^ Reales de a ocho p^r^ Una vez y a sus tres hixas solteras q^e^ estan en su cassa y conpañia para ayuda de tomaren estado les mando mill y quin^s^ Reales de a ocho a quin^s^ a cada una p^r^ Una bez con declara^om^ q^e^ los quin^s^ reales de a ocho que mando a dha mi ermana se los a de entregar mi her^o^ luego q^e^ dios me llevare. Y los mill y quinientos que mando a dhas sus tres hixas sea de entregar a cada una los quin^s^ dellos q^e^ le corresponden asi que fueren tomando estado y muriendose alg^a^ dellas sin tomarle pase a las otras p^r^ mitad su porçion y muriendose dos sin estado les erede la que quedare.

*Yten mando a D^a^ Ursula das seijas hija de mi primo D^n^ Ph^e^* (Felipe) *das seijas difunto y vz^a^ dela ciu^d^ de Vet^os^ Çien ducados de Vellon p^r^ Una bez.*

Yten mando a D^n^ Gaspar de Ulloa y Seijas mi primo y a sus dos ermanas Solteras q^e^ tiene en cassa todos / hijos de mi tio D^n^ Garcia de Ulloa Seysçientos ducados de Vellon p^r^ Una bez a duci^os^ a cada uno con adbertençia q^e^ los duçientos de dho D^n^ Gaspar se le an de entregar luego que yo me fallesca para ayuda de sus estudios y los de dhas sus her^mas^ despues q^e^ tomaren estado.

*Yten mando a fran^ca^ Var^a^* (Varela) *das Seijas mug^r^. de jacobo lopez Carr^a^* (Carreira) *Vz^o^ dela Ciu^d^ de Santt^o^. Duç^os^ du^os^ de Vellon p^r^ Una bez p^a^ ayuda del estado de una de sus hijas la q^e^ elijiere.*

Yten mando que mi heredero ajuste quenta con D^a^ Juana de Urrea del tpo q^e^ a que me sirve y seg^n^ su prorrata le pague Por rraçon de salario a Veinte y quatro ducados p^r^ año y admas dello le mando Duientos R^s^ de Vellon p^r^ Una bez p^a^ q^e^ se buelva a la vi^a^ de Madrid donde es vz^a^.

Yten mando a Dom^o^ Lopez de seoane mi criado Çien rr^s^. de Vellon p^r^ Una bez p^r^ raçon del tp^o^ q^e^ a me asiste.

mas m^do^ a pedro romero ansim^o^ mi criado otros Çien R^s^ de Vellon p^r^ Una bez p^r^ El servi^o^ q^e^ me a echo.

Yten declaro dever al ex^mo^ s^r^ Conde de Lemos nueve mill y Veinte y q^tro^ R^s^ Y dos mr^s^ de Vellon. Y a br^me^. de morquecho Çiento y q^ra^ y q^to^ R^s^ de Vellon, Y a mi sobrino D^n^ Alonso de aguiar y Ulloa quatro mill y quatroçi^os^ R^s^ de Vellon que le çedio D^a^ Jaz^ta^ pardo de çela su madre proçedidos delos quin^os^ pessos q^e^ D^n^ Ju^o^ de aguiar p^r^ mi mano le mando entregar y esta Cantidad es la resta q^e^ le devo p^r^ tener lo demas pagado, mando q^e^ dhas deudas referidas se paguen.

Yten digo y mando que todo lo que ynportan las fundazioness legatos pios y graçiossos que en este mi testam^to^ dexo exspressados y que su paga queda a cargo de mi heredero este a de tener cunplido con açerla y pagar en exspeçie de reales de a ocho delos que tengo de a quinze rr^s^ si quisiere sinque se pessen y aunque les falte no este obligado ni queda suxeto a pagar dha falta antes bien tenga cunplido con entregarlos Por Valor de dhos quiné rr^s^ cada uno / Y si Su Mag^d^ que Dios g^de^. baxare dhos rr^s^ de a ocho sin enbargo dello los Ynteresados en dhas fundac^nes^ y legatos asi pios como praçiosos les an de tomar a raçon de dhos quinze R^s^ de Vellon cada uno, Y si bieren a de ser la creze p^a^ dho mi her^o^. Y este a de tener cunplido con pagar en dhos reales e a ocho a rracon de dhos quinze rr^s^ de V^on^. Según corren al pres^de^ y no queda obligado a entregar El num^o^ dellos que dexo mandado y legatado.

Yten digo que si yo en vida pagare y ajustare algunas de las fundaçiones Legatos pios y graçiosos que dexo exspressado en este mi testam^to^ y deudas que devo no las a de pagar dho mi her^o^. antes le dexo libre del cunplimi^o^ y satisfaçion dello.

Yten dejo p^r^ mis Cunplidores albaçeas y testamentarios desta mi manda y testam^to^ A Don Antonio de aguiar y Ulloa mi primo y a D^n^ Alonsso de aguiar y Ulloa y a Don fran^co^ Pardo de castro mis sobrinos a los quales y a cada Uno de ellos con Ynterbençion de dho mi her^o^ Doy todo mi poder Cunplido para que a costa de Mis Vienes Cunplan lo tocante a mis funerales y no mas porque lo demas que queda exspresado de fundaziones Legatos Pios graçiosos y mas Cosas queda Unicam^te^ A q^ta^ y cargo de dho mi her^o^ El Cunplirlo y no de otra pp^na^.

Y despues de Cunplido y pagado esta mi manda y testam^to^. fundaciones Legatos pios y graçiosos deudas funerales y mas en el exspresado en lo demas Remanente de todos mis Vienes muebles y Rayçes y Semobientes deudas que me deven xoyas de oro y plata y mas alaxas din^o^. plata y oro y todo lo demas que tengo y tubiere a mi falleçimiento derechos y acioness / Reales y Perssonales y lo mas que en aqualqui^a^ man^a^. Titulo y Causa tenga y me pueda tocar sin rreserva^om^ de cosa alg^a^. Dejo nombro e Ynstituyo por mi Unibersal heredero al dho Don Fran^co^ Pardo de castro abogado dela Real audi^a^ deste rrey^o^. para que el y D^a^ Mariana de Andrade y Ulloa su mug^r^ y mi sobrina les agan y lleben para todo tpo de siempre xamas y despues dellos sus hijos y herederos Con facultad exspressa de que cada Uno de los dhos D^n^ Fran^co^ Pardo y D^a^ Mariana de Andrade o entrambos a Dos puedan azer la dispuss^om^ o dispusiones (sic) que quisieren de dhos Vienes y er^a^ a favor de sus hixos y er^os^. Y de cada uno dellos seg^n^ mejor les pareçiere lo qual dexo a arbitrio y dispuss^om^. de cada uno o de los dos Juntos y Para que ansims^o^ puedan si quisieren poner las clausolas gravamenes y calidades que les pareÇiere con declaraz^om^ que dha Dispuss^om^ o dispusiçiones no sean a favor de los hijos de segundo m^o^. o terçero si llegare el casso de que cada Uno delos sobre dhos pasare a contraerle porque a estos desde luego les escluyo de dha herençia y nonbro p^r^ patrono de dho conv^to^. De santo Dom^o^. Cathedras y Capellanias al dho D^n^ fran^co^ Pardo de castro ynsolidun y por su muerte a la dha D^a^ m^a^ Ana de andrade y Ulloa su mug^r^ Y mi sobrina, con tal que tanpoco an de suçeder en dhos patronatos los hijos q^e^ tubieren de otro matrimonio si llegare alg^o^ dellos a pasar a segundas o terçeras nunçias ecepto si llegare el caso de que se les mueran todos los hijos e yxas q^e^ tienen y tubieren del matrimonio q^e^ entre los dos an contraydo. Y con esto reboco anulo y Doy por ning^o^ y de ning^n^ Valor y efecto otra qualquiera manda testam^to^ o Codiçilio q^e^ antes deste aya / Echo y otorgado por escrito o de palabra para que no agan fee en Juiçio ni

fuera del Salvo este que ago y tengo de otorgar Cerrado y Sellado Ante ss^no^ y testigos que quiero y es mi boluntad balga por mi Ultima y postrimera Boluntad y por mi manda y testam^to^. Codecilio y como mexor lugar aya en dr^co^. Y lo firmo de mi nombre en la Ciudad dela Coruña a Veinte dias del mes de Jullio de mill y seisci^os^ y noventa y Cinco anos y ba escrito en Diez oxas de papel de sello quarto digo en onze oxas con esta y todas rubricadas dela rubrica de mi firma en entranbas llanas de cada Una y las diez primeras Oxas son Çinco pliegos de dho papel enteros. =V^a^ end^o^ =El = si =m= ylo entre R^s^- siendo relijiossa=. [Firmado]. Baltasar de Ulloa y Seijas. [Rúbrica].” (Archivo Notarial de la Coruña. Protocolo 2.792, folio 38, del escribano Gregorio Varela de Ulloa del número de la Coruña).